

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20506039208	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:24:16

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

### OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8- días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la observación realizada se precisa que en el desagregado de gastos generales que conforma el expediente técnico se ha considerado únicamente los costos relativos al trámite de garantías mediante cartas fianza de adelanto directo y materiales, asimismo diversos pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), refieren que en los documentos del procedimiento de selección no debe exigirse la obligación de constitución de fideicomiso considerando que en el desagregado de Gastos Generales Fijos y Variables solo se encuentra establecido los gastos por tramite de carta fianza, por lo cual no se acoge su observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20514854832

Nombre o Razón social : J & J PARRA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 11:14:49

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En concordancia al literal d) Condiciones del Consorcio.- De conformidad con el numeral 49.5 del Artículo 49, el numero maximo de consorciados es de (2) integrantes.- El porcentaje minimo de participacion en la ejecucion del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares no puede ser menor al 60% y el integrante que acredite menor experiencia en obras similares, no puede ser menor al 40%; Siendo esto un factor limitante para las empresas micro y pequeña empresa (mype) y de conformidad al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala explicita y expresamente que para las contrataciones del Estado se debe tener en cuenta los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia. SE SOLICITA ACOGER NUESTRA OBSERVACION al comite de seleccion y/o area usuaria incrementar el numero maximo de consorciados a (5) integrantes y suprimir el porcentaje de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia y menor experiencia, quedando a libertad de disposición en la distribución de los porcentajes a los socios del consorcio.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: D Página: 53**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la limitación del número de integrantes del consorcio a un máximo de dos y la distribución de porcentajes mínimos de participación (60% y 40%) limita la participación de posibles postores, en tal sentido se ampliara el número de consorciados a 03 integrantes y se contemplara una nueva distribución de los porcentajes asignados a cada uno de los integrantes de un consorcio en concordancia con lo establecido en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la aplicación de aplicación y de conformidad al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala explicita y expresamente que para las contrataciones del Estado se debe tener en cuenta los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia. quedando de la siguiente manera:

d) Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del Artículo 49, el número máximo de consorciados es de (3) Integrantes.

¿El número máximo de consorciados es de 03 integrantes.

¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, no puede ser menor al 30 % y el mínimo porcentaje de cada integrante no debe ser menor del 20%.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara las Condiciones de consorcio quedando de la siguiente manera:

d) Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del Artículo 49, el número máximo de consorciados es de (3) Integrantes.

¿El número máximo de consorciados es de 03 integrantes.

¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, no puede ser menor al 30 % y el mínimo porcentaje de cada integrante no debe ser menor del 20%.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20514854832

Nombre o Razón social : J & J PARRA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 11:14:49

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De conformidad al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, los fideicomiso para los adelantos son con la finalidad de ser destinado estrictamente en la ejecución de la obra. Para cuyo efecto, se deberá considera el procedimiento establecido en los artículos 184 y 185 del reglamento de la Ley de Contracciones del Estado. En esa premisa, y teniendo en cuenta que los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad licita y determinada, asegurando así el correcto control y administración del gasto público en la obra objeto del contrato, podemos afirmar en este caso que la normativa actual en contratación pública reconoce y otorga mayores elementos a las partes para incorporar, incluso cuando no se haya contemplado en las bases, la obligación de constituir un fideicomiso para los adelantos. SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y/O AREA USUARIA incorporar en las bases la opción de que el postor adjudicado, pueda solicitar como alternativa para el otorgamientos de adelantos destinados a la ejecución de obra, la estructuración de fideicomiso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II

**Literal:** 2.3

**Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 184 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de la observación realizada se precisa que en el desagregado de gastos generales que conforma el expediente técnico se ha considerado unicamente los costos relativos al trámite de garantías mediante cartas fianza de adelanto directo y materiales, asimismo diversos pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), refieren que en los documentos del procedimiento de selección no debe exigirse la obligación de constitución de fideicomiso considerando que en el desagregado de Gastos Generales Fijos y Variables solo se encuentra establecido los gastos por tramite de carta fianza.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20514854832

Nombre o Razón social : J & J PARRA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 11:14:49

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

13. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. - El adjudicatario podrá optar por acogerse al beneficio a que hace referencia la Ley N° 32077, en caso cumpla con todas las condiciones previstas en dicho Cuerpo Legal. OBSERVACION Y SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y/O AREA USUARIA el cambio de Ley por ser limitativa e ir en contra del Trato Justo e Igualitario (Todo postor de bienes, servicios u obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo excepciones.) Art. 2 de la Ley de Contrataciones inciso, porque la ley 32077 es limitativa En tanto, conforme lo establecido en su artículo 1, tiene por finalidad establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (REMYPE), en cambio la Ley 32103 Artículo 33. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado en general tengan la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, : (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance. 33.4. La retención indicada en el numeral 33.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar el contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: TR

**Literal:** 23

**Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, se precisa que las bases del procedimiento de seleccion han considerado para la garantia de fiel cumplimiento el postor adjudicaco puede acogerse al beneficio de la Ley N° 32077 que establece medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (REMYPE) y de lo previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 32103 para que el postor adjudicado en general pueda optar por los beneficios alternativos para garantizar el contrato, y respetando los principios de trato justo e igualitario, y permitiendo una mayor flexibilidad en la presentación de garantías tanto para la micro y pequeña empresa y empresas en general, con efecto de integracion de bases se incluirá la opción para que el postor adjudicado como garantia del fiel cumplimiento pueda acogerse a lo establecido en Artículo 33 de la Ley N° 32103; siempre cuando cumplan con las condiciones establecidas en ambos cuerpos legales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se ajustarán las bases para incluir la opción de acogerse tanto al beneficio establecido en la Ley N° 32077 como al previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 32103

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20514854832

Nombre o Razón social : J & J PARRA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 11:14:49

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Con el fin de no vulnerar el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones SOLICITAMOS SUPRIMIR de los factores de evaluación el literal C. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, el cual es expedido cada dos años y es otorgado por el Ministerio de la Mujer, por ser limitativo. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva; a fin de fomentar la mayor participación de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV

**Literal:** C

**Página:** 68

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación realizada se precisa que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD (v.15), establecen que en las bases adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad; en ese sentido el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación que permite comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor por medio de la asignación de puntajes, los cuales no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación y dada la magnitud y envergadura de la obra se ha establecido como un factor de evaluación la protección social y desarrollo humano: Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, a fin de seleccionar la oferta con las mejores prácticas en materia de igualdad de género en el empleo durante la ejecución de obra, por lo que no es excluyente, de igual manera no es discriminatorio ni limitante como afirma, pues el contar o no con dicho certificado no lo exime de participar ni le niega la posibilidad de ser beneficiado con la buena pro, máxime que los criterios de evaluación cumplen con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo cual no se acoge su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 10181990282

Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Hora de envío : 21:50:59

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En los TÉRMINOS DE REFERENCIA - 3.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES - ÍTEM 13 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; se hace referencia a que el Adjudicatario podrá optar por acogerse al beneficio a que hace referencia la Ley N° 32077, en caso cumpla con todas las condiciones previstas en dicho Cuerpo Legal. Deberá hacerse referencia también a lo establecido en el ARTÍCULO 33 DE LA LEY N° 32103, como si se hace en el numeral 2.3.a) de los requisitos para perfeccionar el contrato, CORREGIR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3 y3.1.1      **Literal:** a y 13      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, se precisa que las bases del procedimiento de selección han considerado para la garantía de fiel cumplimiento el postor adjudicatario puede acogerse al beneficio de la Ley N° 32077 que establece medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (REMYPE) y de lo previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 32103 para que el postor adjudicatario en general pueda optar por los beneficios alternativos para garantizar el contrato, y respetando los principios de trato justo e igualitario, y permitiendo una mayor flexibilidad en la presentación de garantías tanto para la micro y pequeña empresa y empresas en general, con efecto de integración de bases se incluirá la opción para que el postor adjudicatario como garantía del fiel cumplimiento pueda acogerse a lo establecido en Artículo 33 de la Ley N° 32103; siempre cuando cumplan con las condiciones establecidas en ambos cuerpos legales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se ajustarán las bases para incluir la opción de acogerse tanto al beneficio establecido en la Ley N° 32077 como al previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 32103.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 10181990282

Nombre o Razón social : SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Fecha de envío : 26/11/2024

Hora de envío : 21:50:59

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En los TÉRMINOS DE REFERENCIA - 3.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES - ÍTEM 14 ENTREGA DE TERRENO, se especifica lo siguiente: Deberá tener en cuenta que la ENTIDAD es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obra, conforme a lo previsto en el artículo 146° del Reglamento; siendo que, la responsabilidad del contratista se entenderá limitada, únicamente, a la tramitación de los permisos y licencias que le corresponda, debiendo coordinar directamente con la entidad a efectos de obtener los mismos.

Sin embargo, el ÍTEM 18 de los mismos TÉRMINOS DE REFERENCIA, respecto a los TRIBUTOS LICENCIAS Y OTRAS OBLIGACIONES, se especifica lo siguiente: serán de cargo del Contratista todos los tributos, contribuciones, gravámenes que les corresponden de acuerdo a Ley. Toda responsabilidad de carácter laboral y por pago de aportaciones sociales es inherente al Contratista, además de la obtención de las licencias de construcción de ser el caso, autorizaciones permisos y similares para la ejecución de la obra. El Contratista al presentar su primera valorización, mostrará a la Entidad los tramites y/o licencias de construcción o similares obtenidos de la Municipalidad o de las autoridades del lugar donde se ejecutará la obra.

Se indica que cuando el contratista recibe el terreno para la ejecución de la obra, el terreno debe contar con libre disponibilidad para iniciar la ejecución de los trabajos pues se inicia el plazo de ejecución de la obra y dentro de este plazo no se ha considerado ningún tiempo para la tramitación de las licencia, autorizaciones, permiso o similares; por lo que deberá aclararse que estos trámites estarán a cargo de la Entidad

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1 Literal: 14 y 18 Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que, conforme al artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la responsabilidad de obtener las licencias, autorizaciones, permisos y similares para la ejecución de la obra corresponde a la Entidad, garantizando que el terreno se entregue con libre disponibilidad para el inicio de los trabajos, lo que permite el cómputo del plazo de ejecución de la obra desde dicho momento. No obstante, el Contratista será responsable de gestionar únicamente aquellos permisos y licencias que, según normativa aplicable, recaigan sobre él, debiendo coordinar directamente con la Entidad para facilitar su obtención. De esta forma, se asegura que las responsabilidades estén claramente delimitadas y se eviten retrasos no imputables al Contratista en la ejecución del proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 10181990282

Nombre o Razón social : SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Fecha de envío : 26/11/2024

Hora de envío : 21:50:59

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En el NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se solicita que para el Ingeniero Especialista en Instalaciones de Voz y Data se considere también la profesión de Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Electrónico

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la formación académica requerida para el Ingeniero Especialista en Instalaciones de Voz y Data ha sido definida en las bases con base en las necesidades específicas del proyecto y considerando la especialización técnica que se requiere para garantizar la calidad y eficiencia en la ejecución de los trabajos. La inclusión de profesiones adicionales, como la de Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Electrónico, podría no reflejar adecuadamente el perfil necesario para cumplir con las exigencias técnicas y normativas aplicables a las instalaciones de voz y data en este contexto particular. La Entidad, en ejercicio de su autonomía técnica, ha definido perfiles que aseguran que el personal clave cuente con la formación y experiencia estrictamente alineadas con los objetivos del proyecto, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Ampliar las profesiones admitidas sin un análisis que justifique su pertinencia podría comprometer la especialización requerida, lo que afectaría la calidad de la obra y la obtención de los resultados esperados. Por tanto, se mantiene la formación académica especificada en las bases, garantizando así el cumplimiento de los estándares técnicos necesarios para el proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 10181990282

Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Hora de envío : 21:50:59

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En el NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se solicita que para ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL Ingeniero Especialista en Instalaciones de Voz y Data SE CONSIDERE EL CARGO DE Especialista en Comunicaciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la experiencia requerida para el Ingeniero Especialista en Instalaciones de Voz y Data está alineada con las competencias técnicas específicas necesarias para la ejecución de los trabajos dentro del proyecto, y se ha definido en las bases para asegurar que el profesional cuente con la experiencia directamente relacionada con las instalaciones de voz y data. El cargo de Especialista en Comunicaciones no necesariamente implica la misma especialización técnica requerida para las instalaciones de voz y data, por lo que no es pertinente considerar esta experiencia como equivalente.

La Entidad, en ejercicio de su facultad técnica y administrativa, ha determinado que la experiencia debe ser acreditada específicamente en el área de instalaciones de voz y data, para asegurar que el personal clave cuente con la formación y experiencia precisa para cumplir con los requisitos del proyecto. Ampliar la experiencia aceptada sin una justificación técnica que valide esta equivalencia podría comprometer la calidad del trabajo y los resultados del proyecto, por lo que se mantiene el perfil y la experiencia solicitados en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	10181990282	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	Hora de envío :	21:50:59

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

En el NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se solicita que para el Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias se considere también la profesión de Ingeniero Civil.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.2      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la formación académica requerida para el Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias está diseñada específicamente para garantizar que el profesional cuente con los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para llevar a cabo las instalaciones sanitarias de acuerdo con los estándares y normativas del proyecto. El Ingeniero Civil, aunque con una sólida formación en construcción y obra civil, no necesariamente posee la especialización técnica en instalaciones sanitarias que es esencial para este tipo de trabajos, los cuales requieren conocimientos específicos en sistemas de agua potable, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales. La Entidad ha definido los perfiles profesionales de acuerdo a las necesidades técnicas del proyecto, asegurando que los especialistas cuenten con la capacitación adecuada en el área de instalaciones sanitarias. Ampliar las profesiones aceptadas sin una justificación técnica que acredite la pertinencia de dicha formación para las instalaciones sanitarias podría comprometer la calidad y eficacia de la ejecución de la obra. Por lo tanto, se mantiene la exigencia de formación académica específica en Ingeniería Sanitaria o campos afines, como se estipula en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 10181990282

Nombre o Razón social : SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Fecha de envío : 26/11/2024

Hora de envío : 21:50:59

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

En el NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, respecto a lo que se considera como obra similar, ampliar la ejecución de infraestructura educativa Publica y/o privada a Instituciones Educativas de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, por ser obras similares al objeto de la contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la definición de obras similares en las bases fue cuidadosamente diseñada para alinearse con las especificidades técnicas y los requisitos del proyecto, con el fin de asegurar que los postores cuenten con la experiencia relevante en el tipo de infraestructura requerida. Si bien las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria son, en efecto, obras de infraestructura educativa, la ampliación de la categoría de obras similares debe estar basada en una justificación técnica que demuestre que esas instalaciones tienen los mismos requisitos y complejidades que las obras que se solicitan para este proyecto en particular.

El objeto de la contratación y la naturaleza de las obras especificadas en las bases implican una determinada complejidad y tipo de ejecución difiere en cuanto a sus características, funcionalidad y necesidades técnicas, especialmente cuando se trata de infraestructura educativa de distintos niveles. Por lo tanto, para garantizar que los postores cuenten con experiencia relevante y adecuada, se mantiene la definición de obra similar tal como está estipulada en las bases, circunscribiendo la experiencia a aquellos proyectos que tengan una relación directa con las especificaciones y exigencias del presente contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 10181990282

Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Hora de envío : 21:50:59

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

En el CAPITULO IV ¿ FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B.1 ¿ respecto al ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS ISOS, considerar Obras Publicas de Instituciones Educativas para dar mayor participación a los postores

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B.1 **Página:** 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A la consulta realizada por el participante se evidencia el objetivo de modificar el alcance de una de las prácticas para acreditar dicho factor de evaluación estaría limitando la participación, por lo cual no se acoge.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	10181990282	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	Hora de envío :	21:50:59

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

En el CAPITULO IV ¿ FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B.3 ¿ respecto al ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS ISOS, considerar Obras Publicas de Instituciones Educativas para dar mayor participación a los postores

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: B.3      Página: 67

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A la consulta realizada por el participante se evidencia el objetivo de modificar el alcance de una de las prácticas para acreditar dicho factor de evaluación estaría limitando la participación, por lo cual no se acoge.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	10181990282	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	Hora de envío :	21:50:59

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

En el NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL ¿ A.1 EQUIPAMIENTO estratégico, se solicitan 04 MEZCLADORAS DE CONCRETO 11 P3 (23HP). Al respecto debemos indicar que en el mercado se consiguen este tipo de mezcladoras de 11 p3 de capacidad accionadas con motores de 8 a 14 hp, siendo exagerado la potencia solicitada; solicitamos se corrija el equipo requerido a mezcladoras de 11 P3 (8 a 14 HP)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la especificación de mezcladoras de concreto de 11 P3 (23HP) fue definida con base en los requerimientos técnicos del proyecto, tomando en cuenta la necesidad de garantizar una capacidad adecuada para el volumen y tipo de trabajo a realizar durante la ejecución de la obra. La potencia solicitada de 23HP asegura que las mezcladoras tengan la robustez necesaria para operar eficientemente bajo condiciones de alta demanda, garantizando que el proceso de mezcla sea rápido, eficiente y cumpla con los estándares de calidad requeridos para el proyecto. Si bien es cierto que existen mezcladoras con motores de 8 a 14 HP, estas podrían no ser suficientes para asegurar el rendimiento óptimo en proyectos de gran envergadura, como el que se requiere en este caso. La potencia de 23HP especificada en las bases está orientada a garantizar que los equipos tengan la capacidad necesaria para cumplir con las exigencias del proyecto sin generar retrasos o problemas operativos. Por lo tanto, se mantiene la especificación original de la potencia solicitada, ya que está alineada con los objetivos técnicos del proyecto y asegura que el equipamiento sea adecuado para las tareas a realizar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 10181990282

Nombre o Razón social : SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Fecha de envío : 26/11/2024

Hora de envío : 21:50:59

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En los TÉRMINOS DE REFERENCIA - 3.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES ¿ ÍTEM 30 PLAN DE CONTINGENCIA DE REUBICACIÓN DE ALUMNOS, se especifica lo siguiente: El Contratista tendrá como plazo máximo de Noventa (90) días calendario, para la ejecución del Plan de Contingencia de Reubicación de Alumnos, pasado ese plazo y de No producida la Conformidad correspondiente, se le aplicará la Penalidad (Por Mora) correspondiente, por cada día de atraso.

Cabe precisar que el plazo de ejecución de la obra es 630 días calendario (un solo plazo, una sola obra); esto no es una obra por relación de ítems donde cada obra tiene su presupuesto y su plazo de ejecución, por lo tanto el Contratista podrá atrasarse en el plan de contingencia y le quedará menos plazo para la ejecución de la obra principal, sin que esto conlleve a la aplicación de penalidad alguna, puesto que la penalidad está referida al monto total de la obra; además de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el Contratista se puede atrasar hasta el 80% del monto valorizado acumulado y luego presentar un cronograma acelerado de avance de obra en el cual se puede recuperar dicho atraso, pero esto no conlleva a penalidad alguna; por lo tanto deberá suprimirse en las presentes bases la aplicación de multa si el contratista no cumple con la ejecución de la contingencia en el plazo de 90 días

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1**

**Literal: 30**

**Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que el Plan de Contingencia de Reubicación de Alumnos es un componente clave para garantizar que la ejecución de la obra no interfiera con el normal desarrollo de las actividades en las instituciones educativas, y su cumplimiento dentro del plazo establecido es esencial para el éxito del proyecto. El plazo de 90 días calendario para la ejecución del plan tiene como objetivo asegurar que el contratista tome las acciones necesarias de manera oportuna, sin generar retrasos adicionales que puedan afectar el avance general de la obra.

Si bien el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece flexibilidad en cuanto a los plazos de ejecución de la obra principal, el cumplimiento de plazos intermedios, como el referido al Plan de Contingencia, es crucial para mantener el orden y la coordinación durante el desarrollo del proyecto. La penalidad por mora en este caso está vinculada a la importancia de cumplir con los plazos establecidos para todas las fases del proyecto, garantizando que las obras no se vean afectadas por retrasos en aspectos clave como la reubicación de alumnos. Por lo tanto, la aplicación de penalidad por el incumplimiento del plazo de 90 días para el Plan de Contingencia se mantiene en las bases como una medida necesaria para asegurar el cumplimiento efectivo de todos los compromisos contractuales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 10181990282

Nombre o Razón social : SILVA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

Fecha de envío : 26/11/2024

Hora de envío : 21:50:59

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

En la SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPITULO IV ¿ FACTORES DE EVALUACIÓN, Solicitamos se suprima el FACTOR DE EVALUACION C ¿ PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, dado que el Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) otorga dicha certificación cada dos años, por lo que resulta un factor excluyente para los postores interesados en participar en el presente proceso de selección, considerando además que el factor que determina el estándar de calidad de una empresa es el ISO, con lo que se garantizaría la mejor evaluación del postor y la oferta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV

**Literal:** C

**Página:** 68

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación realizada se precisa que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD (v.15), establecen que en las bases adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad; en ese sentido el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación que permite comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor por medio de la asignación de puntajes, los cuales no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación y dada la magnitud y envergadura de la obra se ha establecido como un factor de evaluación la protección social y desarrollo humano: Certificación como ¿ Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, a fin de seleccionar la oferta con las mejores prácticas en materia de igualdad de género en el empleo durante la ejecución de obra, por lo que no es excluyente, de igual manera no es discriminatorio ni limitante como afirma, pues el contar o no con dicho certificado no lo exime de participar ni le niega la posibilidad de ser beneficiado con la buena pro, máxime que los criterios de evaluación cumplen con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo cual no se acoge su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602922406

Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : GROWLER CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 23:48:26

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo IV- FACTORES DE EVALUACIÓN, de las bases administrativas, Ítem C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, se está requiriendo como factor de evaluación que el postor cuente con: Certificación de Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, cuya certificación, según el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, se obtiene luego de participar en una convocatoria establecida por dicho Ministerio, cuyas etapas de postulación y evaluación se desarrollan en un periodo de casi un año, es decir no existe la posibilidad de solicitar tal certificación al Ministerio, de forma individual y en la oportunidad que uno estime necesario. Por lo que se desprende claramente que la exigencia de dicho requisito limitará y afectará la libre participación de los proveedores. En ese contexto al amparo del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se suprima como factor de evaluación la obligatoriedad de la presentación de la Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, de tal manera que se fomente la mayor concurrencia de participantes.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** C      **Página:** 68

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 72 Reglamento de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación realizada se precisa que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD (v.15), establecen que en las bases adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad; en ese sentido el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación que permite comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor por medio de la asignación de puntajes, los cuales no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación y dada la magnitud y envergadura de la obra se ha establecido como un factor de evaluación la protección social y desarrollo humano: Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, a fin de seleccionar la oferta con las mejores prácticas en materia de igualdad de género en el empleo durante la ejecución de obra, por lo que no es excluyente, de igual manera no es discriminatorio ni limitante como afirma, pues el contar o no con dicho certificado no lo exime de participar ni le niega la posibilidad de ser beneficiado con la buena pro, máxime que los criterios de evaluación cumplen con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo cual no se acoge su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602922406

Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : GROWLER CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 23:48:26

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Según las bases

Se considerará como obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o sustitución y/o acondicionamiento y/o implementación y/o refacción y/o habilitación y/o rehabilitación y/o reposición y/o recuperación y/o adecuación o la combinación de estas en la ejecución de infraestructura educativa pública y/o privada, de Institutos tecnológicos y/o institutos pedagógicos y/o institutos técnicos productivos y/o universidades.

Según el Anexo Único del Reglamento define como obra a la Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Ya que la normativa señala que se entiende por obra similar aquella naturaleza semejante a la que se desea contratar. Cabe señalar que, en cuanto a la noción de naturaleza semejante, la normativa no ha establecido que las obras deben ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquellas que se pretenda realizar. En esa línea consideramos que las definiciones de obras similares no solo deben estar enmarcadas en lo solicitado en las bases, para no vulnerar el Artículo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, Se solicita incluir las instituciones educativas a nivel de educación inicial, primaria y secundaria. Con la finalidad de aumentar la concurrencia de postores.

En caso de ser acogida mi observación se solicita que la definición de obras similares quede de la siguiente manera: Se considerará como obra similar a: construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o sustitución y/o acondicionamiento y/o implementación y/o refacción y/o habilitación y/o rehabilitación y/o reposición y/o recuperación y/o adecuación o la combinación de estas en la ejecución de infraestructura educativa pública y/o privada, de Institutos tecnológicos y/o institutos pedagógicos y/o institutos técnicos productivos y/o universidades y/o instituciones educativas de nivel inicial y/o instituciones educativas de nivel primario y/o instituciones educativas de nivel secundario.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la definición de obras similares en las bases fue elaborada con el objetivo de asegurar que los postores acrediten experiencia en obras que sean directamente pertinentes y relacionadas con la naturaleza y complejidad del proyecto que se va a ejecutar. La inclusión de instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario podría diluir el perfil técnico necesario para la obra solicitada, ya que estas infraestructuras pueden tener características y requerimientos muy diferentes en términos de diseño, calidad y complejidad en comparación con institutos tecnológicos, pedagógicos, técnicos productivos y universidades, los cuales presentan una infraestructura más especializada y con mayores exigencias técnicas. Además, la Ley de Contrataciones del Estado establece que se deben considerar proyectos con características semejantes a los de la obra a ejecutar, pero no implica ampliar el concepto de manera que abarque infraestructuras que no cumplen con las especificaciones requeridas para el tipo de obra que se va a realizar. Mantener la definición de obras similares tal como está en las bases permite una evaluación más precisa y técnica de las experiencias de los postores, asegurando que aquellos con la experiencia adecuada en obras de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

---

Específico

3.2

B

64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

mayor complejidad y especificidad sean los que participen en el proceso de selección, lo que garantiza la calidad y el cumplimiento de los estándares requeridos para la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20605411798	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:08:50

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

EXPEDIENTE TECNICO

De la revisión total del expediente técnico digital, no se encontraron los siguientes documentos:

1. Autorización de canteras.
2. Documentos de Saneamiento
3. Planos de Instalación Mecánica
4. Memoria de cálculo estructural.

Por lo cual, consideramos que el área usuaria al no publicar el expediente completo en la plataforma del SEACE como especifica el artículo 40 y 41 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, así como también al no suministrar el expediente digital completo como especifica la NOTA IMPORTANTE incluida en las bases administrativas genera que el participante o postor no puede realizar sus consultas técnicas. Se solicita publicar los documentos faltantes en el portal, o de ser el caso indicar donde se encuentran.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** d      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: Respecto al ítem 1: El expediente técnico de obra pública contiene en el presupuesto detallado los costos de materiales necesarios para la ejecución de la obra, como los agregados. Sin embargo, la obtención y presentación de la autorización de explotación de canteras no es un requisito obligatorio para la publicación del expediente técnico en el SEACE, ya que este documento es responsabilidad del contratista durante la fase de ejecución, en caso corresponda. En este caso, los costos de los agregados han sido considerados en el expediente técnico, lo que garantiza la disponibilidad presupuestal para su adquisición o extracción de manera legal, de acuerdo con las disposiciones normativas pertinentes.

2. Documentos de Saneamiento: Para la INFRAESTRUCTURA PRINCIPAL, se ha cumplido con adjuntar la copia literal de la P.E. N°11459955, encontrándose como titular registral el Estado Peruano representado por el Ministerio de Educación de conformidad con el título N°2023-03611739, dicha información se encuentra en la sección 4 de la LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1, en el ítem 4.3 Documento de Disponibilidad Física del Terreno. Referente al Plan de Contingencia, se ha cumplido con subir la copia literal de la P.E. N°02187734, en el mismo consta la titularidad del Estado representado por el Ministerio de Educación de acuerdo a la transferencia realizada por su anterior propietario, la misma que se encuentra contenida Escritura Pública de fecha 07 de agosto de 1959 y debidamente inscrito en el asiento 4668 del tomo 303 del Diario de la partida antes mencionada, tal como consta en la sección 4 de LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1, en el ítem Otros Documentos del Expediente en los folios 00000005 al 00000001.

3. Planos de Instalaciones Mecánicas: Los planos se encuentran en la sección 4 de la LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1, en el ítem Otros documentos del expediente técnico, tomo 45 y tomo 46.

4. Memoria de Calculo Estructural: La información se encuentra en la sección 4 de la LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1, en el ítem Otros documentos del expediente técnico, Memoria de Calculo Parte 1, Parte 2, Parte 3, Tomo 11 folio 5873-5458, Tomo 12 folio 5457-4986, Tomo 13 folio 4985-4577, Tomo 14 folio 4576-4018, Tomo 15 folio 4017-3656, Tomo 16 folio 3655-3417.

LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20605411798	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:08:50

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

GASTOS GENERALES

Falta movilización y desmovilización, alimentación y viáticos del personal en los gastos variables.

En virtud LITERAL C, del ARTICULO 2 del TOU 30225, la misma que expresa que: ¿las entidades brindan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas¿.

Se pide al comité verificar y compatibilizar si esa especialidad forma parte del presupuesto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** d      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Toda vez que la ejecución de la obra se desarrollara dentro del casco urbano de Ferreñafe en el que se cuenta acceso a servicios basicos(mercados y/o restaurantes), ademas los gastos generales presentados son a todo costo, por lo tanto no es necesario implementar dichos costos.LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20605411798	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:08:50

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

ESPECIFICACIONES TECNICAS

En las Especificaciones Técnicas de la especialidad de Estructuras existen partidas que no están consideradas en el presupuesto, como por ejemplo las partidas contenidas en 01.01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN OBRA. Se pide al comité de selección compatibilizar dichas partidas con el presupuesto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** d      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: La partida 01.01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN OBRA, no forma parte de las metas del proyecto, toda vez que según Decreto Supremo N.º 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022. se deroga las normativas previas y marcó el fin de las medidas excepcionales que se implementaron a el inicio de la pandemia.

En ese sentido y en atención a la recomendación del informe del oficio de supervisión N° D001685-2024-OSCE-SPRI, se suprime la partida 01.01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN OBRA.

LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20605411798	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:08:50

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

METRADOS

En los Metrados de la especialidad de Estructuras existen partidas que no están consideradas en el presupuesto, como por ejemplo las partidas contenidas en 01.01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN OBRA. Se pide compatibilizar.

No se encuentra la planilla de metrados de la especialidad de Mecánicas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** d      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: La partida 01.01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN OBRA, no forma parte de las metas del proyecto, toda vez que según Decreto Supremo N.º 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022. se deroga las normativas previas y marcó el fin de las medidas excepcionales que se implementaron a el inicio de la pandemia.

Respecto a la planilla de metrados de Mecanicas, la informacion se encuentra en la Seccion 2 de la LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1, en el apartado metrados, item 11 Redes y Comunicaciones, desde el folio 6316 al 6295. En ese sentido y en atención a la recomendación del informe del oficio de supervisión N° D001685-2024-OSCE-SPRI, se suprime la partida

LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20605411798	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:08:50

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

En la especialidad de Instalaciones Eléctricas, el rendimiento por día de los tableros eléctricos es de 5 und; sin embargo, lo estimado según el Libro de CAPECO es de 1 und/día. Se pide tener en cuenta y modificar los rendimientos del ítem 03.06 TABLEROS.

En la especialidad de Instalaciones Sanitarias, las partidas comprendidas en el ítem 04.02.03 REDES DE ALIMENTACION, tienen un rendimiento de 60ml/día, sin embargo, este es considerado menor según el análisis de precios unitarios de CAPECO, en un promedio de 25 ml/día. Se pide revisar y modificar dichos rendimientos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** d      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION:Toda vez en Perú, no existe una normativa que obligue a usar exclusivamente los rendimientos de CAPECO para presupuestar, ya que dichos rendimientos son referenciales pero no son definitivos ni obligatorios para la realización de un presupuesto de obra.Por ultimo el contratista tiene la opcion de ofertar su precio unitario en cada partida, por lo tanto puede ajustar los rendimientos en funcion a su criterio.LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20568050101	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas, No se esta considerando que la entidad entregara Adelanto para Equipamiento y Mobiliario a pesar que en las Bases estandarizadas si las contempla; toda vez que de la revision del Expediente Tecnico se observa que existe Equipamiento de fabricacion Extranjera y que en las propias cotizaciones las entregas superan los 60 días fuera del plazo de instalacion y las condiciones de las respectivas cotizaciones son con adelantos a la firma del contrato. Por lo tanto resulta irrazonable que no se haiga considerado este adelanto por tratarse ademas de una obra bajo la modalidad de Llave en Mano, vulnerando los principios que rigen las contrataciones

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2      **Literal:** 2.5      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 TUO ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que el otorgamiento de un adelanto para equipamiento y mobiliario no constituye una obligación, sino una facultad discrecional de la entidad. En este caso, la modalidad de Llave en Mano y las condiciones particulares del proyecto no requieren de este tipo de adelanto, ya que el contratista tiene la responsabilidad de gestionar los tiempos de entrega del equipamiento, incluso cuando estos superen los 60 días estipulados. Además, el expediente técnico y las cotizaciones presentadas ya contemplan los plazos de entrega y condiciones de pago que no afectan el cumplimiento del cronograma general de la obra.

La decisión de no incluir un adelanto para el equipamiento se basa en una evaluación técnica que responde a las características específicas del proyecto y a la necesidad de evitar la carga financiera adicional que este tipo de adelanto implicaría. En consecuencia, la entidad ha ejercido su potestad para definir las condiciones del contrato, sin que ello represente una vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas, dado que la medida no afecta la competencia ni la ejecución efectiva de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20568050101	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas se ha señalado que el Adelanto directo se solicitara a los 8 días a la suscripción del contrato; y el cual es condición para el inicio del plazo de ejecución contractual de obra (630 dc); no obstante de la revisión del desagregado de Gastos Generales publicados del Expediente técnico de obra, tan solo se considerado el periodo de 18 meses (540 dc) debiendo ser el mismo plazo de ejecución de la obra 22 meses.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 TUO ley 30225, artículo 153 DS344-2018-EF y sus modificatorias, Expediente Tec. Publicado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, debido a que el plan de contingencia tiene su presupuesto, plazo y programación, y se encuentra publicado en la sección 4, ítem Otros documentos del expediente técnico, siendo el plazo de 90 días calendario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20568050101	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas se ha señalado que el Plazo de ejecución de la obra es de 630 días calendarios, que comprende 90 días calendarios para la Ejecución del Plan de contingencia y 540 días para la ejecución de la obra; no obstante en el Expediente Técnico de obra publicado tan solo se observa en el diagrama PERT CPM la programación y secuencias de partidas de la ejecución de la obra con su respectiva ruta crítica; no habiéndose considerado dicha programación a las partidas que comprenden el Plan de contingencia y el Equipamiento respectivamente; toda vez que si el contratista solicitara Ampliación de plazo durante el desarrollo de estos componentes no podría justificar la afectación de la ruta crítica correspondiente; por lo tanto deberá reformularse el Expediente Técnico de obra respecto a la formulación de la Programación de Obra por no cumplir con lo establecido y no ser concordante con el plazo de ejecución

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 TUO ley 30225, artículo 197 DS 344-2018-EF y sus modificatorias, Expediente Tec Publicado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: El contratista ganador presentara su reprogramación de obra al perfeccionamiento del contrato, el cual debe incluir los tres componentes, además la programación del expediente técnico para la infraestructura principal se encuentra en la sección 3 de LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1, desde los folios 2837 al 2822 y para el plan de Contingencia se encuentra en la sección 4, ítem Otros documentos del expediente técnico desde los folios 435 al 432, por último el consolidado de dicha programación donde se visualiza la ruta crítica por componente se encuentra en la sección 4, ítem otros del documentos del expediente técnico, en la carpeta varios, 7.2 resumen ejecutivo en el folio 3220. LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20568050101	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas se esta requiriendo que el Contratista cuente con Un Seguro de Vida Grupo (D.L. N° 688) ; no obstante en el Expediente Tecnico de obra publicado, en los Gastos Generales desagregados no se encuentra dicho seguro que se requiere como cumplimiento contractual ; por lo tanto de requerirse dicho seguro debera considerarse en los Gastos Generales del Expediente tecnico Aprobado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 TUO ley 30225, articulo 34 DS344-2018-EF y sus modificatorias, Expediente Tec Publicado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN planteada, considerando que el Seguro Vida Ley es un seguro obligatorio establecido por el Decreto Legislativo N° 688, el cual debe ser contratado por el empleador en favor de todos los trabajadores inscritos en planilla, sin distinción entre empleados y obreros. Este seguro tiene como finalidad proteger a los trabajadores frente a riesgos laborales, incluyendo muerte natural, muerte accidental o invalidez, tal como lo establece la normativa vigente.

Cabe precisar que el Seguro Vida Grupo (D.L. N° 688), mencionado en los términos de referencia, corresponde en realidad al Seguro Vida Ley, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 688. Dicho seguro ya se encuentra considerado dentro de los Gastos Generales contemplados en el Expediente Técnico de la Obra.

Para evitar ambigüedades y garantizar la precisión en la denominación de este concepto, se procederá a modificar el término Seguro Vida Grupo (D.L. N° 688) por Seguro Vida Ley (D.L. N° 688) en todos los extremos de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara el 39.4 Seguro Vida Grupo (D.L. N° 688) por 39.4 Seguro Vida Ley (D.L. N° 688)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20568050101	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas en el ítem 3.2 Requisitos de Calificación respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad se ha establecido que las únicas Infraestructuras educativas Públicas o Privadas que se acreditarán como similares son: Los Institutos Tecnológicos y/o Institutos Pedagógicos y/o Institutos técnicos productivos y/o Universidades; limitando la participación de postores que cuentan con Experiencia también en Infraestructuras educativas de nivel Inicial, Primario y Secundario todas las veces que estas en la actualidad cuentan también con componentes de Planes de Contingencia y Equipamiento y Mobiliario e Incluso capacitación en algunos proyectos; de los cuales también rigen para estas infraestructuras lo dispuesto por el Ministerio de Educación a través del PRONIED; además como lo ha señalado el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE "el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, esto es el área usuaria, debe construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia" "Debe recalcar, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar. Por lo tanto de acuerdo a lo Expuesto se le solicita al comité Amplie las obras similares a Instituciones educativas de nivel Inicial, primario y secundario.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 64**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 TUO ley 30225, artículo 34 DS 344-2018-EF, Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la definición de obras similares en las bases fue elaborada con el objetivo de asegurar que los postores acrediten experiencia en obras que sean directamente pertinentes y relacionadas con la naturaleza y complejidad del proyecto que se va a ejecutar. La inclusión de instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario podría diluir el perfil técnico necesario para la obra solicitada, ya que estas infraestructuras pueden tener características y requerimientos muy diferentes en términos de diseño, calidad y complejidad en comparación con institutos tecnológicos, pedagógicos, técnicos productivos y universidades, los cuales presentan una infraestructura más especializada y con mayores exigencias técnicas. Además, la Ley de Contrataciones del Estado establece que se deben considerar proyectos con características semejantes a los de la obra a ejecutar, pero no implica ampliar el concepto de manera que abarque infraestructuras que no cumplen con las especificaciones requeridas para el tipo de obra que se va a realizar. Mantener la definición de obras similares tal como está en las bases permite una evaluación más precisa y técnica de las experiencias de los postores, asegurando que aquellos con la experiencia adecuada en obras de mayor complejidad y especificidad sean los que participen en el proceso de selección, lo que garantiza la calidad y el cumplimiento de los estándares requeridos para la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20568050101

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 19:16:05

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas en el ítem 3.1 Requerimiento ítem Otras Penalidades el ítem 4 No guarda relación con lo señalado en el numeral 194.1 del artículo 194º toda vez que tanto el Supervisor o Inspector cuantifican el metrado ejecutado el último día de cada periodo previsto; y no de manera unilateral como lo señala el supuesto de penalidad, no cumpliendo con el numeral 163.1 del artículo 163 por no ser objetiva, ni razonable

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 194, artículo 163 DS 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, dado que la penalidad N° 4 está debidamente fundamentada en el perjuicio económico generado a la Entidad.

El Contratista está obligado a garantizar la veracidad de las valorizaciones que presente, independientemente de si estas se realizan de manera conjunta con el inspector o supervisor o de forma unilateral, en casos excepcionales según lo establecido en el artículo 194.6 del RLCE. Este artículo dispone que, los metrados de obra deben valorizarse conjuntamente entre el contratista y el inspector o supervisor. En caso de inasistencia del inspector o supervisor, el contratista puede realizar la valorización de manera unilateral, con la obligación de que esta sea revisada durante el periodo de aprobación.

La facultad del contratista para realizar una valorización unilateral no exime su responsabilidad de garantizar que los metrados consignados reflejen con precisión las obras ejecutadas, evitando sobrevaloraciones u otros actos que puedan generar pagos indebidos.

De acuerdo con el artículo 163.1 del Reglamento, las penalidades deben ser objetivas, razonables y proporcionales al incumplimiento cometido. La penalidad por sobrevaloraciones responde a la necesidad de proteger los recursos públicos frente a actos que resulten en pagos indebidos, constituyendo un mecanismo disuasorio para evitar estas prácticas.

En este contexto, si se determina que el contratista ha valorizado metrados no ejecutados o inflados, lo cual ocasiona pagos en exceso, corresponde aplicar una penalidad proporcional al perjuicio ocasionado, incluso si la valorización fue realizada unilateralmente por la ausencia del inspector o supervisor, este último revisa los metrados durante el periodo de aprobación. Si en este proceso se detectan inconsistencias como sobre valoraciones, metrados no ejecutados o valorizaciones adelantadas, se configura un incumplimiento contractual por parte del contratista, toda vez que las valorizaciones deben corresponder exclusivamente a los trabajos realmente ejecutados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20568050101	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas en el ítem 3.1 Requerimiento no se ha establecido como obligación contractual la Presentación de El Plan de Manejo Ambiental, según contenido mínimo de los términos referencia; pero que sin embargo se señala en Otras Penalidades en el ítem 6 una aplicación de Penalidad por dicho incumplimiento, no cumpliendo con el numeral 163.1 del artículo 163 por no ser objetiva, ni razonable

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 163 DS 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, motivo por el cual se procederá a incorporar en los términos de referencia cumpliendo con establecer como obligación contractual la PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: 42. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El Contratista deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) al Supervisor o Inspector dentro de los primeros siete (7) días calendario desde el inicio del plazo de ejecución de obra; pasado ese plazo y de no producida la dicha presentación, se le aplicará la Penalidad correspondiente. Este documento deberá incluir un cronograma actualizado con las fechas específicas de las actividades ambientales correspondientes a la ejecución de la obra, así como toda la información estipulada en el expediente técnico. El PMA debe detallar las medidas, procedimientos y programas necesarios para prevenir, mitigar o compensar los impactos negativos que puedan generarse durante la ejecución del proyecto. El Supervisor o Inspector tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario para revisar el PMA y verificar su conformidad con la normativa vigente y los compromisos contractuales. De encontrarse observaciones, será responsabilidad del Supervisor o Inspector establecer el plazo para su subsanación, el cual no deberá exceder de tres (3) días calendario. Este proceso busca garantizar la implementación oportuna y adecuada de las medidas ambientales necesarias para el correcto desarrollo del proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara en los términos de referencia: 42. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El Contratista deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) al Supervisor o Inspector dentro de los primeros siete (7) días calendario desde el inicio del plazo de ejecución de obra; pasado ese plazo y de no producida la dicha presentación, se le aplicará la Penalidad correspondiente. Este documento deberá incluir un cronograma actualizado con las fechas específicas de las actividades ambientales correspondientes a la ejecución de la obra, así como toda la información estipulada en el expediente técnico. El PMA debe detallar las medidas, procedimientos y programas necesarios para prevenir, mitigar o compensar los impactos negativos que puedan generarse durante la ejecución del proyecto. El Supervisor o Inspector tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario para revisar el PMA y verificar su conformidad con la normativa vigente y los compromisos contractuales. De encontrarse observac

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20568050101	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas en el ítem 3.1 Requerimiento no se ha establecido como obligación contractual la Presentación de El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, según contenido mínimo de los términos referencia; pero que sin embargo se señala en Otras Penalidades en el ítem 7 una aplicación de Penalidad por dicho incumplimiento, no cumpliendo con el numeral 163.1 del artículo 163 por no ser objetiva, ni razonable

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 163 DS 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, motivo por el cual se procederá a incorporar en los términos de referencia cumpliendo con establecer como obligación contractual la PRESENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

**43. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

El Contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) al Supervisor o Inspector dentro de los primeros siete (7) días calendario desde el inicio del plazo de ejecución de obra; pasado ese plazo y de no producida la dicha presentación, se le aplicará la Penalidad correspondiente. Este documento debe incluir las actividades de seguridad y salud correspondientes a la ejecución de la obra, así como toda la información estipulada en el expediente técnico. El PSST debe detallar las medidas, procedimientos y programas necesarios para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y prevenir riesgos laborales durante el desarrollo del proyecto.

El Supervisor o Inspector tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario para revisar el PSST y verificar su conformidad con la normativa vigente, las disposiciones de la Ley N° 29783 (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo) y los compromisos contractuales. En caso de encontrarse observaciones, será responsabilidad del Supervisor o Inspector establecer el plazo para su subsanación, el cual no deberá exceder de tres (3) días calendario.

Este procedimiento asegura la implementación efectiva y oportuna de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, priorizando el bienestar de los trabajadores y el cumplimiento normativo durante la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara en los términos de referencia:

**43. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

El Contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) al Supervisor o Inspector dentro de los primeros siete (7) días calendario desde el inicio del plazo de ejecución de obra; pasado ese plazo y de no producida la dicha presentación, se le aplicará la Penalidad correspondiente. Este documento debe incluir las actividades de seguridad y salud correspondientes a la ejecución de la obra, así como toda la información estipulada en el expediente técnico. El PSST debe detallar las medidas, procedimientos y programas necesarios para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y prevenir riesgos laborales durante el desarrollo del proyecto.

El Supervisor o Inspector tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario para revisar el PSST y verificar su conformidad con la normativa vigente, las disposiciones de la Ley N° 29783 (Ley de Seguridad y Sa

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20568050101

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 19:16:05

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas en el ítem 3.1 Requerimiento se ha establecido para otras penalidades el procedimiento para su aplicación: en lo cual se describe que el contratista contará con 3 días calendario para que este haga uso de su derecho de defensa o descargo, luego el cual el supervisor hará su informe final, por lo tanto no se ha establecido desde cuando se computa dicho plazo y bajo que términos será la notificación correspondiente al contratista; considerando además que el Supervisor deberá acreditar los supuestos de penalidad a aplicar, dejando debidamente evidenciado en el cuaderno de obra digital dicho supuesto incumplimiento; considerando además que el OEC es a quien la norma le asigna la función de la aplicación de penalidades respectivamente

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 58**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 5 y 163 DS 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, motivo por el cual se procederá a modificar los términos de referencia incorporando lo siguiente: El Contratista contará con 3 días calendario para que este haga uso de su derecho de defensa o descargo contabilizado desde la notificación formal del supuesto de incumplimiento. La notificación se realizará utilizando los medios establecidos en el contrato, los cuales garantizan su recepción oportuna y adecuada. Por lo cual, el Supervisor tiene la obligación de registrar en el Cuaderno de Obra Digital los hechos o circunstancias que configuren un supuesto de penalidad, dejando evidencia detallada y objetiva de los incumplimientos. Dicho registro es accesible tanto para la Entidad como para el contratista, asegurando la trazabilidad de los eventos y promoviendo un proceso justo. Una vez cumplido el plazo El Supervisor, en virtud de su función técnica y de supervisión, es el encargado de evaluar y acreditar los supuestos de penalidad con base en las evidencias documentadas. Su informe final, elaborado tras la presentación de los descargos del contratista, es un insumo técnico fundamental que respalda la decisión de la Entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporará en los términos de referencia: El Contratista contará con 3 días calendario para que este haga uso de su derecho de defensa o descargo contabilizado desde la notificación formal del supuesto de incumplimiento. La notificación se realizará utilizando los medios establecidos en el contrato, los cuales garantizan su recepción oportuna y adecuada. Por lo cual, el Supervisor tiene la obligación de registrar en el Cuaderno de Obra Digital los hechos o circunstancias que configuren un supuesto de penalidad, dejando evidencia detallada y objetiva de los incumplimientos. Dicho registro es accesible tanto para la Entidad como para el contratista, asegurando la trazabilidad de los eventos y promoviendo un proceso justo. Una vez cumplido el plazo El Supervisor, en virtud de su función técnica y de supervisión, es el encargado de evaluar y acreditar los supuestos de penalidad con base en las evidencias documentadas. Su informe final, elaborado tras la presentación de los descargos del

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20568050101

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 19:16:05

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas en el ítem 3.1 Requerimiento ítem 30: que para la ejecución del Plan de contingencia el contratista tendrá un plazo de 90 días calendario y que pasado ese plazo se le aplicará la penalidad por mora correspondiente por cada día de atraso; respecto a lo cual en el numeral 162.2 del artículo 162 se señala que tanto el monto como el plazo se refieren según corresponda al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales; caso que no ocurre en el proceso de selección correspondiente, toda vez que el plazo de ejecución establecido es uno solo y no se han establecido ítems para este tipo de ejecución de obra en las bases establecidas, por lo tanto dicha aplicación de penalidad contraviene lo señalado en la normativa

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

162 DS 344-2018-EF y sus modificatorias

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la aplicación de penalidades por mora en el cumplimiento del Plan de Contingencia se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones generales de la normativa y responde a la naturaleza del proyecto, donde el cumplimiento oportuno de esta etapa es fundamental para el desarrollo ordenado de la obra. Si bien el numeral 162.2 del artículo 162 del RLCE regula la aplicación de penalidades considerando montos y plazos asociados a obligaciones periódicas o entregas parciales, esto no limita la facultad de la Entidad para establecer penalidades específicas cuando los hitos intermedios son críticos para garantizar la ejecución efectiva del contrato, como el Plan de Contingencia con plazo y presupuesto claramente definidos.

La inclusión de esta penalidad en las bases no contraviene la normativa, ya que el Plan de Contingencia constituye una etapa específica dentro del contrato principal y su incumplimiento afecta directamente la ejecución general del proyecto. Además, la penalidad se aplicará únicamente en caso de incumplimiento injustificado del plazo establecido, respetando el procedimiento y garantizando el derecho de defensa del contratista. Por lo tanto, se mantiene esta disposición en las bases, en cumplimiento con los principios de responsabilidad contractual y para asegurar la correcta ejecución de todas las etapas de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20568050101	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas en el ítem 3.1 Requerimiento ítem 42: respecto a que el contratista tiene el plazo para presentar la liquidación en los plazos señalados y en conformidad al artículo 209° del RLCE en el cual se ha establecido el plazo de 63 días calendario para este caso contado desde el día siguiente de la recepción de la obra; pero que sin embargo en los gastos generales desagregados del Expediente técnico de Obra publicado se ha señalado tan solo el plazo de 1 mes (30 días calendario) para la elaboración de la liquidación de obra, lo cual contraviene lo señalado por la respectiva norma

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

209 DS 344-2018-EF y sus modificatorias

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Este plazo es de carácter normativo y prevalece sobre cualquier disposición contenida en el expediente técnico o en los gastos generales desagregados, los cuales son referencias estimativas y no pueden contravenir las disposiciones legales vigentes. Por lo cual, el contratista tiene garantizado su derecho a acogerse al plazo establecido en la norma. El Expediente Técnico ha considerado un periodo de 30 días calendario para la elaboración de la liquidación de la obra, plazo que resulta razonable y proporcional, ya que estos deben responder a las actividades previstas y programadas para dicho proceso. Esta disposición no contraviene la normativa, ya que los gastos generales no tienen una relación obligatoria con el plazo total establecido para la presentación de la liquidación en el artículo 209° del RLCE, sino con el tiempo efectivo requerido para ejecutar dicha labor. Por lo tanto, la diferencia señalada entre los plazos del expediente técnico (30 días) y la normativa (60 días) no afecta la validez del procedimiento, ya que las disposiciones del RLCE son de cumplimiento obligatorio y rigen por encima de cualquier otra referencia contenida en documentos complementarios. En consecuencia, el contratista deberá ajustar su gestión administrativa al plazo establecido en la normativa, sin perjuicio de lo señalado en el expediente técnico, el cual se corregirá para evitar confusiones. Por lo tanto, no existe vulneración de derechos ni contradicción normativa en este punto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20568050101

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 19:16:05

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas en el ítem 3.1 Requerimiento ítem 30: que para la ejecución del Plan de contingencia se ha previsto en el Expediente Técnico de Obra Publicado, un presupuesto independiente con sus propios gastos generales; del cual se desprende el gasto general Variable; por lo que de acuerdo al anexo 06 de las Bases deberá considerarse un solo gasto general de la obra, toda vez que su convocatoria no se ha efectuado por ítems. contraviniendo además que cuando el contratista deba solicitar el reconocimiento de sus gastos generales diarios por ser a suma Alzada tendrá dos montos para cada etapa distinto, lo que generaría controversias en la valoración de estos gastos generales dado que la ampliación de plazo siempre afectará a las últimas partidas programadas de ejecutar y no aquellas que se encuentran en el plan de contingencia, así la causal se ha originado en ese periodo

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 TUO ley 30225, artículo 200-201 DS 344-2018-EF y modificatorias, Expediente Técnico Publicado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la previsión de un presupuesto independiente con sus propios gastos generales para la ejecución del Plan de Contingencia obedece a las necesidades técnicas y administrativas específicas establecidas en el Expediente Técnico de Obra. Esta segmentación no contraviene la normativa vigente, ya que los gastos generales variables asignados al plan de contingencia corresponden a su ejecución específica y no afectan el cálculo global de los gastos generales de la obra convocada bajo la modalidad de suma alzada. Además, el diseño del presupuesto se ha realizado para asegurar la adecuada gestión de recursos en cada etapa del proyecto.

Respecto a las controversias mencionadas sobre el reconocimiento de gastos generales diarios en caso de ampliaciones de plazo, es importante señalar que el procedimiento para dicho reconocimiento se regula conforme a las disposiciones contractuales y normativas aplicables. La afectación de los gastos generales, sean estos del plan de contingencia o de la obra principal, será evaluada en función de las partidas directamente afectadas por la causal de ampliación, garantizando que los montos reconocidos sean proporcionales y justificados. Por lo tanto, la estructura presupuestaria establecida en el expediente técnico no genera contradicciones en la aplicación de la normativa y se mantiene tal como está en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20568050101	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:16:05

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en las Bases Administrativas en el ítem 3.1 Requerimiento ítem 30: que para la ejecución del Plan de contingencia se ha previsto en el Expediente Técnico de Obra Publicado, un presupuesto independiente con sus propios gastos generales; del cual se desprende el gasto general Fijo; en el que se ha considerado Gastos Administrativos respecto a la elaboración de la oferta; costo que también se encuentra en los gastos generales de la infraestructura de la obra, de lo cual no se ha tenido en cuenta que la oferta es una sola y no por ítems de acuerdo a las Bases Administrativas, por lo tanto existe duplicidad en la misma actividad debiendo corregirse dicho sobre costo que altera el Valor referencial de la Obra a contratar

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 TUO ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que el presupuesto independiente con gastos generales asignados al Plan de Contingencia, incluido en el Expediente Técnico de Obra, fue elaborado conforme a las necesidades específicas de esta etapa crítica del proyecto. Si bien es cierto que el gasto general fijo incluye costos administrativos que se relacionan con la elaboración de la oferta, este cálculo no constituye una duplicidad en el valor referencial, sino que responde a una asignación proporcional de los gastos generales para cada componente del proyecto. Esto es necesario para garantizar la correcta planificación y ejecución de todas las actividades dentro del marco contractual. El cálculo de los gastos generales está diseñado para distribuir los costos asociados a cada etapa del proyecto, lo que incluye tanto la obra principal como el Plan de Contingencia, asegurando que todos los aspectos del proyecto cuenten con los recursos necesarios. La estructuración del presupuesto ha seguido los lineamientos del expediente técnico y refleja el alcance completo del contrato, sin generar un sobrecosto injustificado en el valor referencial. Por lo tanto, se mantiene la configuración presupuestaria y el desglose de los gastos generales tal como está establecido, dado que cumple con la normativa y garantiza la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20573141173	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	I E L D COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:06:04

**Consulta:** Nro. 37

**Consulta/Observación:**

Se pide al comité de selección incrementar a 3 el numero de consorciados para el presente proceso.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página:** 124

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la limitación del número de integrantes del consorcio a un máximo de dos y la distribución de porcentajes mínimos de participación (60% y 40%) limita la participación de posibles postores, en tal sentido se ampliara el número de consorciados a 03 integrantes y se contemplara una nueva distribución de los porcentajes asignados a cada uno de los integrantes de un consorcio en concordancia con lo establecido en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la aplicación de aplicación y de conformidad al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala explícita y expresamente que para las contrataciones del Estado se debe tener en cuenta los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia. quedando de la siguiente manera:

d) Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del Artículo 49, el número máximo de consorciados es de (3) Integrantes.

¿El número máximo de consorciados es de 03 integrantes.

¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, no puede ser menor al 30 % y el mínimo porcentaje de cada integrante no debe ser menor del 20%.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara las Condiciones de consorcio quedando de la siguiente manera:

d) Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del Artículo 49, el número máximo de consorciados es de (3) Integrantes.

¿El número máximo de consorciados es de 03 integrantes.

¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, no puede ser menor al 30 % y el mínimo porcentaje de cada integrante no debe ser menor del 20%.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Consulta: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirmar que el Comité de Selección tienen absoluto conocimiento de como está conformado el desagregado de costos que da origen al Valor Referencial del presente Procedimiento de Selección, es decir conforme al Expediente Técnico de Obra Aprobado y publicado en el SEACE, a fin de que la revisión de propuestas sea de manera integral y no suponer cuestiones como "no es función del Comité Especial interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones, entre otros criterios". Cabe mencionar que la Entidad debe proporcionar información clara que sean comprendidas por todos los postores

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: g      **Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección teniendo en cuenta el requerimiento que incluye el expediente tecnico, asimismo los requisitos de admisibilidad, factores de evaluacion y requisitos de calificacion se encuentran claramente deifinidos en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Consulta:** Nro. 39

**Consulta/Observación:**

De manera general se solicita revisar y replantear la cantidad y características del requerimiento del equipamiento estratégico, considerado que las horas maquinas requeridas según expediente técnico, no justifica la cantidad solicitada, así mismo descripción de algunos de los equipos considerados no son comerciales en el mercado nacional, como el vibrador de concreto con aguja de 2.40"(más de 6cm), mezcladora de 11P3 con motor de 23HP, las más convencionales son de 9P3 y motor de 11 a 13HP, entre otros. Cabe indicar que el equipamiento es según el resumen de insumos que arroja el programa S10 y es en base a una base de datos predeterminados, se debe analizar el requerimiento en base a equipos comerciales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.1      Página: 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que el requerimiento de equipamiento estratégico establecido en las bases fue definido conforme a las necesidades técnicas del proyecto, basadas en el expediente técnico y los cálculos realizados para garantizar el cumplimiento de los plazos y calidad de la obra. Las horas máquina y la cantidad de equipos solicitados fueron determinadas de acuerdo con las especificaciones del proyecto y las condiciones de ejecución previstas, con el fin de asegurar la eficiencia en el desarrollo de las actividades. En cuanto a las características de los equipos solicitados, las especificaciones fueron elaboradas teniendo en cuenta las necesidades operativas del proyecto, lo que incluye las potencias y capacidades requeridas para asegurar el óptimo desempeño. Aunque es cierto que algunos de los equipos solicitados no son los más comunes en el mercado nacional, se buscó garantizar que sean adecuados para las exigencias del proyecto y cumplan con los estándares técnicos requeridos. Las versiones comerciales más convencionales de estos equipos no necesariamente cumplen con las características exigidas para el desarrollo eficiente de la obra. Por lo tanto, se mantiene la solicitud de equipamiento según lo estipulado en las bases, ya que se encuentra alineada con los objetivos técnicos y operativos del proyecto, sin comprometer la calidad ni la viabilidad de la ejecución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20602775012	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:43:25

**Consulta:** Nro. 40

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirmar que cualquier omisión o deficiencia de los documentos que conforman el expediente técnico que puedan generar un posible adicional o ampliación de plazo, no comunicada, consultada y/o observada en esta etapa del procedimiento de selección, se pueden realizar durante el plazo de ejecución de obra, considerando que la debida diligencia no solo es en el proceso de selección sino durante toda la ejecución de la obra.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma que cualquier omisión o deficiencia en los documentos que conforman el expediente técnico, que pueda generar un posible adicional o ampliación de plazo, debe ser identificada y comunicada durante el plazo de ejecución de la obra. Si bien la debida diligencia se aplica tanto en el proceso de selección como en la ejecución de la obra, es responsabilidad del contratista realizar un análisis exhaustivo de los documentos del expediente técnico durante la fase de licitación. Sin embargo, durante la ejecución de la obra, se podrán gestionar las solicitudes de modificación de plazo o adicionales conforme a las condiciones estipuladas en el contrato, siempre que se identifiquen deficiencias o circunstancias imprevistas que afecten el desarrollo de la obra.

Es importante señalar que cualquier modificación en el contrato, ya sea por ampliación de plazo o adicionales, debe ser formalmente solicitada y justificada por el contratista, y debe seguir el procedimiento establecido en el contrato, sujeto a la aprobación de la Entidad. Esto garantiza que los cambios sean debidamente evaluados y aprobados, respetando los principios que rigen las contrataciones en la ejecución del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20602775012	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:43:25

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

En los planos de estructuras de cimentación, se señala bajo el afirmado del relleno del falso piso se indica: Corona de subrasante (Material propio estabilizado con aceite sulfonado) de un espesor de 20cm. Necesitamos que se nos indique el sustento técnico para la colocación de dicho material, dado que en el informe del estudio de mecánica de suelos no lo recomienda, se solicita también adjuntar el informe del especialista en estructuras del proyectista en donde se sustente la absolucón de esta consulta.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** I      **Literal:** EST      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Art. 20 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACION: El sustento es por motivos de seguridad por criterio del Especialista en Geología en coordinación con el Especialista en Estructuras, para darle mayor estabilización al suelo, de acuerdo a la tecnología actual. Por lo tanto, ceñirse al expediente técnico.

Asimismo, de acuerdo al análisis de los suelos de fundación presentes y con características de ser suelos con material inestable por la presencia de arcillas de baja y mediana plasticidad, así como baja capacidad de soporte y con potencial de expansión alto de acuerdo al ensayo de CBR.

Es necesario la utilización de aditivo aceite sulfonado (Stab-Soil) en ratio de 50 ml/m<sup>3</sup> a 100 ml/m<sup>3</sup> de suelo para poder mejorar el comportamiento de la corona del terreno de fundación.

LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL CONSULTOR RESPONSABLE DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, MEDIANTE CARTA N° 010-2024-CONSORCIOCHICLAYO-I.E.S.T.P LOPEZ ALBUJAR [515486628-0], de fecha 15 de agosto del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Consulta:** Nro. 42

**Consulta/Observación:**

En aras del principio de transparencia sírvase indicar que para el Anexo N°6 Precio de la Oferta, los errores tipográficos, serán considerados subsanables y no serán causal de no admisión y/o descalificación. como también se señala en la opinión 067-2018-DTN pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponde, evaluar cada caso concreto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** g      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que los errores tipográficos en el Anexo N° 6 - Precio de la Oferta, que sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, serán considerados subsanables y no constituirán causa de no admisión o descalificación de la oferta, conforme a lo establecido en la Opinión 067-2018-DTN. De acuerdo con la normativa, las faltas ortográficas o errores de digitación son subsanables cuando no alteran el sentido ni la integridad de la oferta, y siempre que no se trate de errores que puedan dar lugar a distorsiones en el proceso de evaluación. Corresponderá al Comité de Selección, según sea el caso, evaluar cada situación de manera particular, asegurándose de que la subsanación no implique la modificación sustancial de la oferta y no afecte la competencia entre los postores. Este enfoque garantiza la transparencia en el proceso, permitiendo que los errores menores no descalifiquen automáticamente a un postor, siempre que no afecten la integridad ni la validez de la propuesta presentada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Consulta:** Nro. 43

**Consulta/Observación:**

Se consulta a la entidad que los equipos y/o ambientes deteriorados ya sea por falta de mantenimiento o por fenómenos climatológicos u otros eventos naturales, no será responsabilidad del contratista y no será tomado como vicio oculto conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: I      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma que, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento, los equipos y/o ambientes deteriorados debido a factores como falta de mantenimiento, fenómenos climatológicos u otros eventos naturales, no serán considerados vicios ocultos y no constituirán responsabilidad del contratista.

Los vicios ocultos, tal como se entiende en la normativa, son defectos en la obra que no son detectables al momento de la entrega y que surgen debido a fallos en la ejecución o calidad de los materiales y trabajos realizados. Sin embargo, el deterioro de equipos o ambientes por causas externas o eventos naturales ajenos a la ejecución de la obra, no puede ser atribuido al contratista, ya que no resulta de un defecto en la ejecución de la obra misma. En consecuencia, cualquier daño o deterioro de este tipo deberá ser evaluado fuera del marco de las responsabilidades del contratista y gestionado según corresponda, de acuerdo con las condiciones específicas del contrato y las normativas aplicables.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

En los planos de estructuras de cimentación, se señala bajo el afirmado del relleno del falso piso se indica: Geomalla TX160y geotextil NO tejido GT-240. Necesitamos que se nos indique el sustento técnico para la colocación de dicho material, dado que en el informe del estudio de mecánica de suelos no lo recomienda, se solicita también adjuntar el informe del especialista en estructuras del proyectista en donde se sustente la absolución de esta consulta.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** I      **Literal:** 1      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Art. 20 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: El sustento es por motivos de seguridad por criterio del Especialista en Geología en coordinación con el Especialista en Estructuras, para darle mayor estabilización al suelo, de acuerdo a la tecnología actual. Por lo tanto, ceñirse al expediente técnico.

Asimismo, de acuerdo a las características físico-mecánicas de los suelos de fundación, los suelos predominantes son suelos areno arcillosos con índices de plasticidad en rangos de 9.20% a 28.6%, que tienen baja capacidad de soporte y riesgos de fisuramiento por contracción y expansión, los cuales van a afectar a los pavimentos y losas de piso si estos se contraen o expanden provocando la falla de éstos; de acuerdo a lo indicado por el Método de Viayvergiya y Ghazzaly, los riesgos de probable expansión están relacionados de acuerdo a la humedad natural y el límite líquido.

Para mitigar el efecto dañino de estos cambios de volumen del material de fundación se está recomendando la colocación de sistemas de refuerzo de geosintéticos con geomallas multidireccionales; asimismo para mitigar la contaminación e instrucción de finos del material de mejoramiento, se esta recomendando el uso de geotextil no tejido GT-240.

LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL CONSULTOR RESPONSABLE DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, MEDIANTE CARTA N° 010-2024-CONSORCIOCHICLAYO-I.E.S.T.P LOPEZ ALBUJAR [515486628-0], de fecha 15 de agosto del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Consulta:** Nro. 45

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que el horario de trabajo de los profesionales que tengas incidencia menor al 100%, serán establecidos por el empleador, precisando que el vínculo contractual será entre el profesional y el contratista.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos

Numeral: I

Literal: 1

Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma que, conforme a la normativa vigente y las condiciones establecidas en el procedimiento de selección, el horario de trabajo de los profesionales cuyo porcentaje de incidencia en el contrato sea menor al 100% será establecido por el empleador, es decir, el contratista, quien tiene la facultad de gestionar las condiciones laborales de su personal en función de las necesidades del proyecto y de acuerdo con las normativas laborales aplicables. El vínculo contractual entre los profesionales y el contratista es independiente del contrato de obra con la Entidad, por lo que las condiciones laborales, incluyendo el horario de trabajo, serán determinadas por el contratista, respetando siempre los derechos laborales y las condiciones establecidas en la legislación laboral correspondiente. En este sentido, el Comité de Selección se limita a evaluar la idoneidad de los profesionales y su adecuación a los requisitos técnicos del proyecto, sin intervenir en las condiciones laborales de los mismos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

EN LOS PLANOS ISCI-05 AL ISCI-18, SE APRECIA UN MAL DISEÑO DE LAS REDES DE AGUA CONTRAINCENDIO, DONDE LAS TUBERÍAS ATRAVIESAN ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO SIN TENER EL CRITERIO EN ESTRUCTURAS, ATRAVIESAN VENTANAS SIN TENER EN CUENTA LA ARQUITECTURA. SE SOLICITA REPLANTEAR EL ALCANCE Y COMPATIBILIZAR CON EL RESTO DE ESPECIALIDADES

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: I      Literal: SCI      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Art. 29 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Se ha revisado el plano ISCI-05 correspondiente a la Planta General del Primer Nivel y el plano ISCI-18 correspondiente a la Planta General Tercer Nivel Sector 1, y se puede indicar que las redes de ACI de HDPE Ø110 consideradas en la planta general del primer piso serán instaladas bajo el nivel de piso terminado según detalle de zanja contemplado en planos, solamente para alimentar a un GCI o subir a otro nivel las tuberías irán adosadas a la pared, en tal sentido en los sectores donde se visualiza que la tubería aparentemente atraviesa ventanas estas serán instaladas bajo el piso sin afectar el planteamiento arquitectónico propuesto.

Sobre el plano ISCI-18, debo de manifestar que las tuberías de ACI serán instaladas adosadas al techo, por lo tanto, no atravesarán ningún elemento estructural del planteamiento arquitectónico propuesto.

LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

Para la Vitrina de anuncios magnética (MC-47) se requiere que el vidrio sea del tipo ESG (o Enhanced Safety Glass, por sus siglas en inglés), que es un tipo de vidrio de seguridad que se fabrica utilizando calor controlado o procesos químicos. Sin embargo ese tipo de vidrio no se comercializa en el Perú, por lo que se solicita retirar dicho requerimiento y proponer un vidrio de seguridad, así mismo adjuntar los proveedores con los que la entidad hizo su estudio de mercado y adjuntar la cotización correspondiente en donde se demuestre que se hizo con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** I      **Literal:** EQP      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Art. 29 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: Toda vez que en la sección 04, ítem equipamiento y mobiliario, de la LP-SM-19-2024-GR. LAMB/con folio [2310-2311] y número de partida 01.001.008. Vitrina para anuncios con llave (mc-47), se indica que el vidrio de seguridad será templado y no del tipo ESG, como lo señala la observación.

LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

Para el set instrumental de curaciones se requiere indicar la cantidad específica de cada componente, pues se indica solo en plural los componentes, así como las dimensiones requeridas (longitud), pues en el mercado se tienen varias presentaciones que varían por su longitud. También es necesario indicar el tipo de acero con lo que deben fabricarse, se le recuerda a la entidad que la información contenida en el expediente técnico de obra debe ser suficiente, coherente y técnicamente correcta.

**Acápito de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** I      **Literal:** EQ      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Art. 29 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN: TODA VEZ QUE EN LA SECCION 04 (EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO),DE LA LP-SM-19-2024-GR.LAMB/ CON FOLIO [2083-2084] Y NUMERO DE PARTIDA 01.002.193 SET DE INSTRUMENTAL PARA CURACIONES, SE DESCRIBEN LOS COMPONENTES QUE CONFORMAN DICHA PARTIDA, SIENDO LAS CANTIDADES Y DIMENSIONES COMO DE DETALLA A CONTINUACION; (01) Bisturí: 110 MM LARGO APROX, (01) Pinza médica o quirúrgica: 200 MM LARGO APROX, (01) Tijera de cirugía: 145 MM LARGO APROX, (01) Tijera para vendajes y yesos: 150 MM LARGO APROX, (01) Espéculo: 115 MM LARGO Y 27 MM DE APERTURA, (01) Abrebocas: 120 MM LARGO, (01) Podología: 115 MM DE LARGO, (01) Martillo: 150 MM DE LARGO, (01) Jeringa para oído: 50 CC, (01) Diapason médico: FRECUENCIA 512 MHZ, (01) Contenedor y recipiente: CONTENEDOR CON TAPAS Y ASAS DE ACERO QUIRURGICO INOXIDABLE, CALIDAD 304-2B, CON CAPACIDAD PARA LA TOTALIDAD DEL INSTRUMENTAL SOLICITADO. EL CONJUNTO DE PIEZAS DE INSTRUMENTAL, FABRICADO EN ACERO QUIRÚRGICO INOXIDABLE SEGÚN NORMA ISO 7153-1 Ó EQUIVALENTE.LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Observación: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

La especificación técnica de la partida 05.07.01 Servidor de Grabación considera un servidor Rackeable de 2 RU, pero el APU de esta misma partida considera un Chasis y Servidor Tipo Blade, compatibilizar ello y así mismo agregar en el APU el software de Gestión que indica la Especificación Técnica, por ello se solicita alcanzar las cotizaciones y actualizar el presupuesto

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** I      **Literal:** COM      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Art. 29 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE OBSERVACION PARCIALMENTE: Se procedió a compatibilizar el análisis de precios unitarios, con las especificaciones técnicas, para posteriormente realizar la indagación de mercado por la DEAT(Dirección de Estudios y Asistencia Técnica), teniendo en cuenta especificaciones técnicas y todos los materiales que intervendrán en la ejecución de dicha partida, obteniendo el mismo precio unitario con el que se obtuvo el valor referencial del proyecto, por lo tanto no se modificara en ninguno de sus extremos el presupuesto de obra, para lo cual se adjuntara dicha cotización y especificaciones técnicas.

LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Observación: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

Se solicita el presupuesto en formato Excel a fin de reducir los posibles errores tipográficos que se puedan presentar en la elaboración de la propuesta en concordancia con los principios que rigen las contrataciones publicas tales como "Transparencia" y " Publicidad"

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** I      **Literal:** PPTO      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el expediente técnico, incluido el presupuesto de ejecución de obra, ha sido publicado conforme a las disposiciones legales vigentes, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La normativa no contempla la obligación de proporcionar los documentos en formatos editables, ya que el expediente técnico tiene carácter informativo y vinculante tal como ha sido aprobado y presentado.

Así mismo, la elaboración de la oferta económica es responsabilidad de cada postor, quien deberá realizar los cálculos necesarios para su propuesta basándose en los datos proporcionados en el expediente técnico, sin que sea necesario contar con archivos editables. La normativa no exige la entrega de documentos en formatos específicos como Excel para la presentación de propuestas.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, ya que no es procedente modificar el formato de publicación del presupuesto de ejecución de obra conforme a lo solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Observación: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

Se solicita los planos en formato dwg para una mejor revisión y así proponer una oferta ventajosa para la entidad en concordancia con los principios que rigen las contrataciones publicas tales como "Transparencia" y " Publicidad".

**Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: I Literal: PLANOS Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el expediente técnico, incluido los Planos de ejecución de obra, han sido publicado conforme a las disposiciones legales vigentes, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La normativa no contempla la obligación de proporcionar los documentos en formatos editables específicos como Excel, ya que el expediente técnico tiene carácter informativo y vinculante tal como ha sido aprobado y presentado.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, ya que no es procedente modificar el formato de publicación de los Planos de ejecución de obra conforme a lo solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20602775012	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:43:25

**Observación: Nro. 52**

**Consulta/Observación:**

No se está considerando la forma de pago del equipamiento cuyo monto es de 17'656,826.88, teniendo en cuenta que hay equipos de exportación y se tienen que desembolsar adelantos, por lo que solicita agregar la forma de pago de cada ítem del presupuesto de equipamiento a fin de que se pueda mantener el equilibrio económico de la obra

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** I      **Literal:** ET EQP      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN: Para el mobiliario: la forma de pago será después de la instalación de acuerdo a la ubicación indicada en los planos, en cuanto a el equipamiento, la forma de pago será después de la instalación de acuerdo a la ubicación en los planos y puesta en marcha según las especificaciones técnicas. ahora bien, teniendo en cuenta lo que indica el Artículo 182 Adelanto Para Materiales E Insumos De La Ley De Contrataciones Del Estado, en el que indican (¿) el contratista solicita el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos, por lo tanto, el contratista deberá considerar un porcentaje de dicho adelanto para la adquisición del equipamiento.LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20602775012

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : RND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:43:25

**Observación: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

Se solicita adjuntar la cotización de la mano del costo hora-equipos, cálculo costo-hora hombre vigente

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: I      Literal: COT      **Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: La fuente de donde se obtuvo el costo- hora hombre vigente, se encuentra en la Sección 4, de la LP-SM-19-2024-GR. LAMB/CS-1, en ítem Otros Documentos del Expediente Técnico - Plan de Contingencia pt2, 5.9 Cotizaciones tal como consta en los folios 281-280. Aunado a ello se precisa que se a utilizado para ello los valores publicados por la Cámara Peruana de La construcción (CAPECO), durante el periodo 01 de junio del 2024 a 31 de mayo del 2025.

LA PRESENTE ABSOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MEDIANTE INFORME N° 0202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-AHV [515369628-83], de fecha 29 de noviembre del 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20568050101

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:40:14

**Consulta: Nro. 54**

**Consulta/Observación:**

En harás de pluralidad de postores se solicita que se elimine la Certificación como empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer para los factores de evaluación

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: Capit. 4

**Literal:** C

**Página:** 69

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación realizada se precisa que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD (v.15), establecen que en las bases adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad; en ese sentido el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación que permite comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor por medio de la asignación de puntajes, los cuales no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación y dada la magnitud y envergadura de la obra se ha establecido como un factor de evaluación la protección social y desarrollo humano: Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, a fin de seleccionar la oferta con las mejores prácticas en materia de igualdad de género en el empleo durante la ejecución de obra, por lo que no es excluyente, de igual manera no es discriminatorio ni limitante como afirma, pues el contar o no con dicho certificado no lo exime de participar ni le niega la posibilidad de ser beneficiado con la buena pro, máxime que los criterios de evaluación cumplen con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo cual no se acoge su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código : 20568050101

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : DIBLACONS C.G PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:53:30

**Observación: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se suprima de los factores de evaluación la certificación de empresa Segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer. Dado que reduce de manera significativa la pluralidad de postores considerando que esta certificación lo emite el Ministerio de la mujer y es emitido con una validez de 2 años.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Capit. 4      Literal: C      **Página: 68**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación realizada se precisa que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD (v.15), establecen que en las bases adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad; en ese sentido el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación que permite comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor por medio de la asignación de puntajes, los cuales no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación y dada la magnitud y envergadura de la obra se ha establecido como un factor de evaluación la protección social y desarrollo humano: Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, a fin de seleccionar la oferta con las mejores prácticas en materia de igualdad de género en el empleo durante la ejecución de obra, por lo que no es excluyente, de igual manera no es discriminatorio ni limitante como afirma, pues el contar o no con dicho certificado no lo exime de participar ni le niega la posibilidad de ser beneficiado con la buena pro, máxime que los criterios de evaluación cumplen con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo cual no se acoge su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20545134536	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:15:18

**Observación: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACEPTAR EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES LOS TERMINOS ¿MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION Y/O NUEVO Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION O LA COMBINACION DE ESTAS, EN LA EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O CENTRO TECNICO PRODUCTIVO (CETPRO) Y/O LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS (IESTP) Y/O CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL (CEBE) Y/O OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: B Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN planteada, ya que la definición de obras similares establecida en las bases fue cuidadosamente elaborada para asegurar que los postores acrediten experiencia en proyectos de infraestructura educativa que sean directamente pertinentes y relacionados con las necesidades técnicas del proyecto. La inclusión de infraestructuras educativas de nivel inicial, primaria y secundaria, así como otros tipos de infraestructura, podría diluir la especificidad y complejidad técnica que se requiere para este proyecto en particular, dado que las infraestructuras educativas de distintos niveles tienen características y requisitos muy diferentes en términos de diseño y ejecución.

El alcance de las obras similares debe mantenerse alineado con el objeto del contrato y los estándares técnicos establecidos, garantizando que los postores cuenten con experiencia directamente relacionada con las exigencias del proyecto. De este modo, se asegura que los postores seleccionados tengan la capacidad adecuada para ejecutar el proyecto conforme a las expectativas y normativas técnicas requeridas. Por lo tanto, se mantiene la definición de obras similares tal como está especificada en las bases, para garantizar la calidad y eficiencia en la ejecución del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20545134536	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:15:18

**Observación: Nro. 57**

**Consulta/Observación:**

CON LA FINALIDAD DE PROMOVEER MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS QUE PARA LA ENTREGA DE ADELANTOS SE CONSTITUYA FIDEICOMISO, TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 184 DEL REGLAMENTO DE LA LCE

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** III      **Literal:** B      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de la observación realizada se precisa que en el desagregado de gastos generales que conforma el expediente técnico se ha considerado unicamente los costos relativos al trámite de garantías mediante cartas fianza de adelanto directo y materiales, asimismo diversos pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), refieren que en los documentos del procedimiento de selección no debe exigirse la obligación de constitución de fideicomiso considerando que en el desagregado de Gastos Generales Fijos y Variables solo se encuentra establecido los gastos por tramite de carta fianza, por lo cual no se acoge su observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-19-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2344932

Ruc/código :	20545134536	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:15:18

**Observación: Nro. 58**

**Consulta/Observación:**

EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 33 DE LA LEY N°32103, SOLICITAMOS AL COMITÉ ACEPTAR COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, ESTA SOLICITUD LA HACEMOS CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, ASI COMO DE CUIDAR LA LIQUIDEZ DE LA OBRA. FAVOR SER CLARO EN SU RESPUESTA

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: B      **Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN, se precisa que las bases del procedimiento de selección han considerado para la garantía de fiel cumplimiento el postor adjudicado puede acogerse al beneficio de la Ley N° 32077 que establece medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (REMYPE) y de lo previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 32103 para que el postor adjudicado en general pueda optar por los beneficios alternativos para garantizar el contrato, y respetando los principios de trato justo e igualitario, y permitiendo una mayor flexibilidad en la presentación de garantías tanto para la micro y pequeña empresa y empresas en general, con efecto de integración de bases se incluirá la opción para que el postor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento pueda acogerse a lo establecido en Artículo 33 de la Ley N° 32103; siempre cuando cumplan con las condiciones establecidas en ambos cuerpos legales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se ajustarán las bases para incluir la opción de acogerse tanto al beneficio establecido en la Ley N° 32077 como al previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 32103